

rida Talavera conteste el traslado de la demanda; y los devolvieron.

*Muñoz. — Calderón. — Galindo. — Luna. — Guzmán. — Looyza. — Rebaza.*

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

*Juan E. Lama.*

Procede de Arequipa. — Cuaderno Núm. 470.

---

Es diligencia propia del sumario la valorización de los daños que son materia de la querella.

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Bernardo Pruss en la causa que sigue contra José Chiabra por daños.*

Excmo. Señor:

Habiéndose entablado la demanda por daños, pidiendo inspección ocular y que se valorizaran aquellos, declaró el Juez á fojas 30 vuelta que los peritos al practicar su operación se limitasen exclusivamente á valorizar los daños causados en la finca á consecuencia de la extracción de las especies que Pruss asevera pertenecerle; y como los peritos, en vez de valorizar esos daños, justipreciaron las especies extraídas, dispuso el Juez que se rehiciera la operación limitándose estrictamente aquellos á lo ordenado en el referido auto. La Ilustrísima

Corte Superior de esta Capital, considerando que esa tasación no es diligencia propia del sumario, ha declarado insubsistente el auto del inferior, apelado, y manda que se adelante dicho sumario. Para conocer la entidad de la materia litigiosa que debe debatirse en el plenario, la mayor ó menor cuantía del juicio y por consiguiente saber á tiempo cuál es el juez competente; en concepto de este Ministerio no sólo debe hacerse en el sumario la referida tasación, sino que no podría pasarse al plenario sin conocerla. Si los daños resultasen de menor cuantía, el juez de la causa tendría que declararse sin jurisdicción, tratándose sólo de la responsabilidad civil, por corresponder la causa á un juez de paz; así como, si no llegase el valor de los daños á 500 soles, tampoco estaría expedita la jurisdicción de V. E. Nada de esto puede saberse, ni decidirse mientras no se haya hecho la tasación. Por estas razones cree el Fiscal, que hay nulidad en el auto de vista y que reformándolo, puede servirse V. E., salvo el mejor acuerdo, confirmar el de primera instancia.

Lima, 14 de mayo de 1886.

CÁRDENAS.

---

*Lima, 27 de mayo de 1886.*

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y teniendo en consideración: que versando la querella de don Bernardo Pruss sobre daños, es diligencia propia del sumario la valorización de esos daños para conocer la entidad de la querella; que, de consiguiente la Ilustrísima Corte Superior ha debido confirmar ó revocar: declararon nulo el auto de vista de fojas 48 vuelta, su fecha veintiuno de octubre del año próximo pasado; mandaron que se absuelva el grado; y los devolvieron.

*Ribeyro. — Muñoz. — Galindo. — Luna. — Guzmán. — Loayza. — Rebaza.*

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

*Juan E. Lama.*

Procede de Lima. — Cuaderno Núm. 450.

---